MUNICIPALIDAD DE TUCUMAN
SECCION ARCHIVO GENERAL
FOLIO
227

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL
25 JUN 1974
Exp: N° 4901
M. G. E. - INTENDENCIA

Honorable Concejo Deliberante

 ORDENANZA Nº 227.-

ORDENANZA FISCAL ANUAL

ORDENANZA Nº 227.-

C A P I T U L O I

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

ART. 1 - Fíjase en el siete por mil (7o/oo) la alícuota general aplicable sobre la valuación de los inmuebles a que se refiere el título I del Libro II del Código Tributario Municipal, salvo lo dispuesto en el artículo 4º de la presente Ordenanza.

ART. 2 - Fíjase en la suma de $ 100.00 (Cien pesos) el monto mínimo anual del tributo.

ART. 3 - El monto mínimo anual establecido en el artículo anterior no podrá reducirse por aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.

ART. 4 - Fíjanse para los contribuyentes por sus inmuebles edificados o no, en las zonas que se mencionan a continuación y según el destino a los cuales se encuentran afectados, además de la alícuota general, las siguientes:

I - Del 6o/oo:
Para los destinados al comercio, la industria y/o servicios, ya sea que se afecten total o parcialmente:
Para los destinados a su renta o locación;
Establécese un monto mínimo anual de $ 250.00 (Doscientos cincuenta).

II - Del 63o/oo.
Para los terrenos baldíos ubicados dentro del período comprendido por las Avenidas Mitre, Alem, Roca, Saenz Peña, Avellaneda y Sarmiento, ambas veredas, y avenida Mate de Luna, ambas veredas. Importe mínimo anual $ 700.00 (Setecientos pesos).-

III - Del 43o/oo:
Para los terrenos baldíos ubicados fuera del perímetro esta-/blecido en el apartado II);
Importe mínimo anual $ 150.00 (Ciento cincuenta pesos).

ART. 5 - Fíjase en el setenta y cinco por ciento (75%) de reducción del tributo, para los contribuyentes que revistan relación de dependencia en la administración municipal, excepto el personal nombrado con afectación a partidas globales del presupuesto anual, en calidad de contratado, suplente, extra, etc. Quedan comprendidos también los empleados del Banco Municipal de Tucumán, de la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones y los Jubilados y pensionados municipales, en la reducción dispuesta, Para gozar del beneficio, se deberá contar con una antiguedad mayor de seis meses.
Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, para gozar de la reducción establecida, tales contribuyentes deberán ser propietarios del inmueble, no tener otros y ser su única vivienda. En el caso que los derechos sobre el inmueble sean compartidos con otros condóminos, la reducción será proporcional a la parte o cuota parte del mismo.
La autoridad de aplicación deberá exigir la acreditación de los recaudos previstos en el presente artículo.

Art. 6 - Fíjase como vencimiento del plazo para el pago del tributo, que será en forma semestral, el 30 de abril para el primer semestre y el 31 de octubre para el segundo.

Los contribuyentes que lo abonen en forma total dentro de los plazos que a continuación se indican, gozarán de los siguientes descuentos por bonificaciones:

Del 15% (Quince por ciento) ante del 10 (diez) de febrero.
Del 10% (Diez por ciento) antes del 10 (diez) de marzo.
Del 5 % (Cinco por ciento) antes del 10 (diez) de abril.

La autoridad de aplicación queda facultada para conceder formas de pago y por un número no mayor de ocho cuotas, iguales, mensuales y consecutivas. El importe mínimo por el anticipo que corresponda, o por cada cuota, no podrá ser inferior a $ 10.00 (Diez Pesos).-

C A P I T U L O II
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y/O DE SERVICIO

Art. 7 - Fíjase en el 8 o/00 (ocho por mil) la alícuota general que se aplicará para determinar el monto de la contribución establecida en el artículo 11º del Código Tributario Municipal, salvo lo dispuesto en los artículos siguientes.

Art. 8 - Para los sujetos que realicen las actividades que a continuación se enumeran, el tributo se pagará de acuerdo con las alícuotas especiales que se indican en cada caso:

a) Del 3 o/oo (Tres por mil):
Sobre el monto de los ingresos brutos de ventas por mayor y/o menor, excepto fábricas, de:
- Frutas, productos o mercaderías de su propia producción, cuando se trate de explotaciones agropecuarias o forestales;
- Productos alimenticios de todo tipo, hielo, bebidas sin alcohol para ser consumidas fuera del local de venta;
- Mera compra de productos agropecuarios, mineros o forestales;
- Vehículos usados en general, siempre que hayan sido recibidos a cuenta del precio por la venta de vehículos nuevos;
- Martillos.-

b) Del 5 o/oo (Cinco por mil):
Sobre el monto de los ingresos brutos por servicios y ventas de los productos de su propia producción, por mayor y/o menor del sector industrial, de:
- Productos, artículos o mercaderías de su propia producción, elaboración destilación, fabricación o confección, ya sean bienes de consumo y/o de capital;
- Saladeros de cueros, barracas, talabarterías y curtiembres;
- Aserraderos y carpinterías;
- Imprentas, talleres gráficos y empresas editoras de libros;
- Talleres metalúrgicos, mecánicos, eléctricos, herrerías, hojalaterías, fundiciones, bronzerías, niquelados, pavonados, pintura, relojería, calzados, vulcanización, recauchutaje, lavado, engrase, servicio, estaciones de servicio y otros similares, incluídos los materiales utilizados;

-Fraccionadoras y embotelladoras de bebidas y líquidos en genera
-Empresas constructoras y pavimentadoras,fábrica de ladrillos,que
madoras de cal y demás artículos de la construcción;
Empresas de instalaciones electromecánicas;
-Elaboración de pasteles,masas,bombones y similares;
-Estudios fotográficos;
-Tintorerías y lavaderos.Sastrerías;
-Empresa de perforación para la extracción de agua u otros element

c) Del 8o/oo (Ocho por mil):
Sobre el monto de los ingresos brutos por las ventas y/o servicios, por mayor y/o menor,nuevos y/o usados,excepto fábricas,de:
-Todo tipo de actividades lucrativas no incluídas en algunas de la otras categorías,y especialmente:
-Artículos de limpieza en general;
Artículos para la indumentaria,(calzado en general,vestimenta de - todo tipo,mercerías,puntillerías,botonerías,boutiques,hilados,telas,etc.)
-Artículos,artefactos,productos y elementos para la construcción, (ladrillos,cerámicos,broncerías,cemento,pinturas,revestimientos, caños,hierros,etc.)
-Artículos de droguería,farmacias,perfumerías,cosmética,instrumental,yerbas medicinales,etc.
-Máquinas y motores,vehículos,sus accesorios y repuestos,herramientas y elementos en general;
-Artículos para el hogar,(heladeras,cocinas,radios,televisores,estufas,aparatos de aire acondicionado,etc.);
-Artículos y productos para tapicería,decoración,alfombras,cuadros y adornos en general;
-Joyas,relojes,y artículos suntuarios en general;
-Vidrios,cristales,espejos y similares;productos que utilizan como Materia prima.Santerías;
-Armas,artículos para la defensa personal;
-Artículos y elementos para caza y pesca;
-Artículos y productos de goma,látex y materiales sintéticos en general;
-Artículos para viaje,marroquinerías y anexos;
-Plantas,semillerías,florerías,víveros;
-Libros,impresos,papeles y artículos de escritorio;
-Artículos y elementos para fotografía,máquinas,complementos,etc.;
-Artículos de ferretería,pinturería,jugueterías;
-Mueblerías,colchonerías y anexos;
-Máquinas e implementos agrícolas,sus repuestos y accesorios;
-Artículos de óptica;
-Artículos de bazar y anexos;
-Tabacos,cigarros,cigarrillos y fósforos (por menor únicamente)
-Artículos de veterinaria;
-Alcohol y bebidas alcohólicas (por mayor exclusivamente)excepto destilerías,fábricas o fraccionadoras;
-Servicio de Lunch y similares;
-Peluquerías;
-Compra y/o venta de carbón,leña y otros productos forestales;
-Compra venta de fibras textiles,naturales o sintéticas;
-Compra venta de ganado en pie,cueros,pieles,lanas y otros similares;

-Sanatorios,clínicas y similares,con o sin internación;
-Escuelas,institutos y academias de enseñanza particular;
-Agencias de viajes (sobre ingresos por cuenta propia);
-Kioscos o locales instalados en la vía pública o en locales públicos para la venta de cigarrillos,golosinas,sandwiches,bebidas y otros en general;
-Instrumentos musicales,discos,etc.;
-Empresas de transporte de pasajeros,de cargas,de mudanzas,taxímetros,remises,etc.;
-Bebidas alcóholicas envasadas (por menor éxclusivamente) para ser consumidas fuera del local de venta;

d) Del 13o/oo)Trece por mil):
Sobre el monto de ~~~ ingresos brutos por la venta y/o servicios d
+Bares,cafés,confiterías,salones de té,pistas para baile,despacho de bebidas;parrilladas,fondas,churrasquerías,salones comedores,re
-taurantes,casas de comida,cantinas,pizzerías,y similares;
-Casas de pensión,con más de cinco (5) pensionistas;
-Hoteles,residenciales,hoteles residenciales,hospedajes,alojamientos,moteles y pensiones;
- Distribuidoras de películas;
-Juegos de azar,juegos de mecánicos,para adultos y similares;
-Empresas de pompas fúnebres;
-Compañías de previsión en general (para servicios funerarios,asistencia médica,etc.);
-Sobre los intereses,descuentos,venta de valores mobiliarios y otr ingresos en concepto de utilidades,contribución,compensación o remuneración de servicios y derechos de admisión,adjudicación,transferencias,cargas administrativas y similares de:bancos y entidades financieras no bancarias,compañías de seguros generales y reaseguros,compañías de ahorros y préstamo,caja de crédito y sociedades d crédito para el consumo;

e)Del 25o/oo (Veinticinco por mil):
Sobre monto de ingresos brutos por las ventas de:
-Wiskerías,boites,nocherías,nigth clubs,y similares (sin coperas o alternadoras,con o sin espectáculos);
-Sobre la diferencia entre el precio de adquisición y el de venta de artículos con precio de compra y venta fijados por el estado (tabacos,cigarros,cigarrillos por mayor exclusivamente,combustibles,lubricante,billetes de lotería);
-Compra y venta de valores mobiliarios que realicen las Bolsas de Comercio;
-Sobre comisiones,bonificaciones,remuneraciones,alquileres,utilidad bruta y similares de:
-la actividad de intermediario,realizada por las bolsas de Comerci comisionistas,representantes,consignatarios;
-Casa de remate,rematadores;
-Agencias de viaje;
-Vendedores y administradores de bienes inmuebles;
-Alquileres y arrendamientos (más de tres unidades de vivienda o comercio);
-Gestores de comercio,cobranzas,administrativos,de locación en general;
-Agencias y subagencias de quiniela,prode,boletos de carrera,rifas y similares;

-Guarderías o playas de estacionamiento o similares;
-Casa de cambio y/o compraventa de títulos;
-Empresas y agencias de publicidad;
-Agencias para la prestación de servicios,tales como:de noticias,de marcas y patentes,alquiler de rodados,máquinas y herramientas,etc.;
-Sobre los intereses,descuentos y otros ingresos en concepto de utilidades,contribución,compensación,cargas administrativas,o remuneración de servicios de:
-Casas,sociedades o personas que compran o venden pólizas de empeño,anuncian transacciones o adelantan dinero sobre ellas,por cuenta propia o en comisión;
-Empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de compra;
-Prestamistas;
Del 50 o/oo (Cincuenta por mil):
Sobre el monto de los ingresos brutos por las ventas y/o servicios de:
-Cabarets,dancings,hoteles por hora, (donde no se exige presentación de documentos,ni se inscribe a los clientes en los registros);

2.9-Fíjase en la suma de $ 150,oo(Ciento cincuenta pesos) el tributo mínimo que establece el art.119 del Código Tributario Municipal,se trate de ventas de productos o retribuciones de servicios,el que no alcanzará a los sujetos pasivos que realicen las actividades que a continuación se detallan y que en cada caso se fijan,siempre y cuando el monto imponible por la alícuota que corresponda no resultare un importe superior:

-Comercialización de comestibles y artículos de primera necesidad,abastos de carne,avícolas,granjas,venta de productos lácteos,por menor; compraventa de frutas,verduras,hortalizas,y otros productos agropecuarios por menor;comercialización de carbón,leña y otros productos forestales por menor;venta de cigarros,tabacos,cigarrillos y fósforos,excepto fábricas y por menor;
Importe mínimo anual. . . . . $ 200,oo
-Venta de artículos y productos regionales por menor,kioskos con venta de golosinas,sandwiches,gaseosas;cafés con venta de leche,sandwiches, helados,cervezas,chopps y bebidas sin alcohol;canaterías y artículos de mimbre con o sin fábrica;venta de artículos de limpieza;colchonerías y anexos;venta de yerbas medicinales;comercialización de alfa,alfalfa pastos,forrejes y alimentos para animales;confecciones y venta de artículos para vestir para caballeros,damas y niños.boutiques,mercerías, lencerías puntillerías y similares;librerías,papelerías y artículos de escritorio por menor;casas donde se realicen remates en forma permanente;
Importe mínimo anual:. . . . . .$ 400,oo
-Comercialización de comestibles y artículos de primera necesidad,abasto de carne,avícolas y granjas,productos lácteos,por mayor;
-Academias de corte y confección,música,danzas,pintura,mecanografía y/o taquigrafía,jardín de infantes y toda otra dedicada a la enseñanza de cualquier arte,oficio,idioma o técnica;
-Imprentas y talleres gráficos;
-Librerías,papelerías artículos de escritorio por mayor;
-Confiterías,masiterías,bombonerías,etc.;
-Fábricas de helados;
-Droguerías y farmacias;
-Talleres en general,vulcanizaciones,relojerías,tapicerías,compos/////

//-//

tura de artefactos o instalaciones eléctricas;
Metalúrgicas,carpinterías,aserraderos,corralones;
Ferreterías,pinturerías,artículos para el hogar,artículos eléctricos,
casa de repuestos,de accesorios para maquinarias,rodados,implementos
agrícolas,máquinas de escritorio;
Armerías,cuchillerías,artículos de caza y pesca,artículos de deporte
y camping;
Compraventa de artículos,ropas,muebles usados en general;
Zapaterías,zapatillerías y venta de calzado ,por menor;
Jugueterías por menor;
Restaurantes,fondas y casas de comida,servicios de lunch y alquiler de
elementos para fiesta;
Importe mínimo anual. . . . . $ 500,oo
Compraventa de frutas,hortalizas y otros productos agropecuarios por
mayor;
Venta de artículos y productos regionales por mayor;
Venta de productos lácteos por mayor;
Frigoríficos y faenamiento o abastecimiento de ganado en pie y su co-
mercialización por mayor;
Comercialización de cueros curtidos,pelados y/o salados,lanas sucias
y/o lavadas;
Elaboración,semielaboración,comercialización de combustibles y/o lu-
bricantes por mayor;
Fábricas de aguas para lavar y similares,de galletas,caramelos,oxíge
no,etc.;
Molinos de sal y especias en general;
Venta de tabaco,cigarros,cigarrillos y fósforos por mayor;
Fábricas de alambre tejido,cajas,estuches,bolsas,envases,esqueletos,
artículos de limpieza,papel,sellos,toldos,herrerías,hojalaterías,bron
cerías,niquelados,pavonados;
Venta de calzados y juguetería por mayor;
Administración,compra venta,alquiler o arrendamiento de bienes raíces;
Venta de artículos de goma,plástico,fibras sintéticas y similares por
mayor;
Artículos de decoración.alfombras y accesorios;
Artículos de viaje y marroquinerías;
Artículos ópticos,dentales,quirúrgicos y fotográficos;
Venta de discos e instrumentos musicales;
Venta de bazar y menaje;
Venta de muebles en general;venta de antigüedades;
Venta de plantas,flores,y coronas,naturales o artificiales,semillas,
macetas y similares;
Agencias de publicidad;
Lavaderos y servicios generales para automóviles y/o automotores;
Importe mínimo anual. $700,oo
Comercialización de azúcares y derivados por mayor,excepto fábricas;
Empresas constructoras y/o pavimentadoras,instaladoras de sanitarios,
gas,electricidad o de obras en general vinculadas con la construcción;
Compra venta de automotores usados en general;
Venta de artículos de lujo y suntuarios,pieles,metales,piedras precio
sas,relojes,joyas,cristalerías,etc.;
Funerarias y empresas de servicios fúnebres;
Fábricas o fraccionadoras de bebidas con o sin alcohol;
Importe mínimo anual. $1.000,oo

Fábrica de Azúcares, sus subproductos y derivados;
Fábrica de motos, motonetas y motocicletas;
Fábrica de bicicletas y similares;
Comercialización de automotores nuevos en general;
Compañías de ahorro y préstamo, seguros, previsión y de crédito para el consumo o similares;
Empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de compra o a la compra o venta de pólizas de empeño;
Importe mínimo anual.....$ 1.500.-
Whiskerías, boites, cocherías, night clubs y confiterías bailables;
Importe mínimo anual.....$ 2.000.-
Cabarets y dancings, importe mínimo anual.....$ 4.000.-
Peña folklóricas y casas con espectáculos artísticos; importe mínimo anual.....$ 3.000.-
Fábricas de automóviles, camiones, omnibus, camionetas; Importe mínimo anual.....$ 5.000.-
Banco y entidades financieras no bancarias, prestamistas; Importe mínimo anual por casa central o matriz.....$ 5.000.-
Importe mínimo anual por agencia o sucursal.....$ 2.500.-
Comercialización de combustibles al por menor y por cada surtidor;
Importe mínimo anual.....$ 150.-
Hoteles, moteles, hospedajes, pensiones, residenciales, alojamiento y similares; Importe mínimos anuales:
Por cada habitación con aire acondicionado, T.E. y Baño privado....$ 180.-
Por cada habitación con T.E. y baño privado.....$ 150.-
Por cada habitación con baño privado.....$ 120.-
Por cada habitación sin baño privado.....$ 70.-
Sanatorios, clínicas y similares;
Importe mínimos anuales;
Por cada habitación con aire acondicionado, baño privado y cama p/acompañante.....$ 150.-
Por cada habitación con baño privado y cama p/acompañante.....$ 100.-
Por otras habitaciones, por cada una.....$ 70.-
Empresas de Transportes de pasajeros y/o cargas;
Importe mínimo anual por unidad.....$ 300.-
Cocherías, garages y similares;
Importe mínimo anual cada 10 mts.2- o fracción.....$ 30.-
Playas de Estacionamiento y similares;
Importe mínimoanual por 10 mts2. o fracción.....$ 20.-
Peluquerías, casas de peinados e institutos de belleza, por sillón para corte, peinado o tratamiento, importe mínimo anual.....$ 100.-
Estudios, consulterios, oficinas o locales destinados al ejercicio de la profesión: Importe mínimo anual.....$ 300.-
Billares, por cada mesa, importe mínimo anual.....$ 100.-
Explotación de casas amuebladas, de citas, alojamientos a parejas por hora o similares, donde no se exige documentos de identidad o registro; Importe mínimo anual por cada habitación.....$ 1.000.-
Empresas de aeronavegación. Importe mínimo anual.....$ 10.000.-
Abonarán importe fijo anual las empresas que vendan, dentro o fuera del municipio, leche pasteurizada, o no, de su propia producción y/o elaboración, y/o la dispongan para el consumo mediante cualquier procedimiento abonarán un importe de $ 0,01 por litro de leche vendida.

ART. 10 - A los fines previstos en el art. 139 del Código Tributario Municipal, - fíjanse los siguientes importes:
a) Diez mil ($ 10.000.00) pesos como capital aplicado al ejercicio de - la actividad;
b) Cincuenta mil ($ 50.000.00) pesos para los ingresos brutos;

ART. 11 - Fíjase como plazo general para la presentación de las declaraciones juradas y el pago del tributo, el día 30 de Junio de cada año. Este plazo regirá también para el ajuste del tributo y pago de las diferencias resultantes en - caso de haberse ingresado importes a cuenta por cualquier concepto.

ART. 12 - La autoridad de aplicación queda facultada para conceder facilidades de pago en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con los intereses vi-/gentes, y otorgando un máximo de hasta diez cuotas, siendo el importe mínimo por - cada pago, de ciento cincuenta pesos ($ 150.00).
Para el caso que, atendiendo especialísimas circunstancias, el contribuyente solicitara más de diez cuotas, el otorgamiento de las mismas deberá ser efectuada por el Departamento Ejecutivo.

C A P I T U L O III
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Cinematógrafos

ART. 13 - Los cinematógrafos ubicados dentro del período comprendido entre las calles Jujuy, San Lorenzo, Entre Ríos, Monteagudo, Córdoba y Salta, ambas aceras abonarán anualmente la suma de Cinco mil pesos ($ 5.000.00).
Los cinematógrafos ubicados fuera del perímetro mencionado, abonarán el 40 % de lo establecido en el primer párrafo anualmente.
Los cines, cineclubes, cine-artes o cinematógrafos que funcionen en clubes o instituciones, que cobren entrada y no cuenten con más de doscientas butacas o asientos para el público, pagarán anualmente la suma de Un mil pesos ($ 1.000.00

ART. 14 - La contribución establecida en el artículo anterior se abonará semestralmente, venciendo el primero el día treinta y uno de marzo de cada año y - el segundo el treinta de setiembre.

ART. 15 - Se presume de derecho, sin admitir prueba en contrario, que los contribuyentes indicados en el artículo 13, que faciliten a título gratuito o - no, sus salas para funciones patrocinadas o realizadas por los sujetos o instituciones mencionados en el artículo 152, incisos a), b) y c), del Código Tributario Municipal, podrán descontar hasta un cinco por ciento (5%) del importe que le corresponderá tributar. 151

Deportes

ART. 16 - Los espectáculos no comprendidos en el artículo 153 del Código Tributario Municipal, abonarán el cinco por ciento (5 %) del precio básico de - la entrada por cada reunión. 152

ART. 17 - Los contribuyentes o responsables de la contribución, deberán ingresar los importes establecidos por el artículo anterior en el primer día hábil siguiente al del espectáculo, en el Banco Municipal de Tucumán, previa intervención y liquidación del Organismo Fiscal.

Bailes

ART. 18 - Por cada baile organizado en locales propios o arrendados, por clubes, sociedades civiles, simples asociaciones o agrupaciones y en los cuales se cobre entrada, se abonará un importe fijo de Doscientos Pesos ($ 200.00).

11-11

ART. 19 - Los importes de la contribución establecidos en el artículo anterior se a
bonarán por adelantado hasta el último día hábil anterior a la fecha de l
unción bailable, en el Banco Municipal de Tucumán, previa intervención y liquidaci
n del Organismo Fiscal.

Parques de Diversiones

ART. 20 - Los parques de diversiones y otras atracciones análogas abonarán la con-
tribución de acuerdo a lo siguiente:

I) Los que tengan más de diez juegos mecánicos, barracas o atracciones, -
abonarán por día y por cada uno diez pesos ($ 10.00);

II) Los que tengan hasta diez juegos mecánicos, barracas o atracciones, abo
narán el cincuenta por ciento de lo establecido en el apartado I);

ART. 21 - Los importes correspondientes a la contribución establecida en el artículo
anterior, se abonarán por adelantado hasta el último día hábil anterior a
la fecha de su instalación, en el Banco Municipal de Tucumán, previa intervención y
liquidación del Organismo Fiscal y por el período total sobre el cual se le otorgó -
el permiso.

Circos

ART. 22 - Los circos abonarán por las funciones que realicen, de la siguiente forma:

a) Por las funciones realizadas los días viernes, sábados, domingos y días
feriados o no laborables, por cada función la suma fija de trescientos
pesos ($ 300.00)

b) Por las funciones realizadas los demás días no incluidos en el aparta-
do a), la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150.00).

C A P I T U L O IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ART. 23 - A los fines de la contribución que establece el artículo 156 del Código -
Tributario Municipal, fíjense los siguientes importes: 155

PROPAGANDA FIJA

1 - LETREROS

1) Luminosos de gas de neón o similares;

a) Frontales o salientes:

Que sobrepasen el eje de la calzada	$ 12.00
Que no sobrepasen el eje de la calzada	$ 8.00

b) Globos o faroles $ 8.00

2) Luminosos acrílicos;

a) Frontales o salientes	$ 10.00
b) Globos o faroles	$ 8.00

3) No luminosos;

a) Pintados en muros, vidrios o chapas	$ 19.00
b) En persianas, toldos,	$ 9.00

II - VIDRIERAS:

Por las vidrieras instaladas en negocios o industrias destinadas a exhi-
mercaderías o artículos en general, se pagará por metro cuadrado o fracción de
medio de cristal de vidriera la suma de $ 7.00 (SIETE PESOS)

11-41

Cuando los cristales de una vidriera estén colocados en planos distintos,la unidad estará dada por cada uno de ellos.-

El tabique vertical que separa la zona de exposición determina la unidad de cada escaparate.-

III-VITRINAS

Por las vitrinas colocadas en el hall de locales comerciales, destinados a propaganda o a exhibir muestras de uno de varios artículos o mercaderías,se pagará por cada una y por metro cuadrado o fracción de la superficie del cristal,la suma anual de $ 7,00.-

IV-ANUARIOS Y GUIAS

Por la propaganda que se realice en guías telefónicas se abonará por cada ejemplar impreso y por año la suma de $ 5,00.-

Por la propaganda que se realice en guías comerciales se abonará por cada ejemplar impreso y por cada año la suma de $ 2,50.-

V- ANUNCIOS

Por los anuncios de propaganda colocadas,pintadas o gravadas en lugares públicos: o visibles desde la vía pública y en locales destinados para el comercio industria o profesión se pagará por metro cuadrado o fracción,anualmente:

1) Luminosos de gas de neón o similares,salientes o frontales
   a)que sobrepasen el eje de la calzada $ 1500
   b)que no sobrepasen el eje de la calzada $ 10,00
2) Luminosos acrílicos,salientes o frontales $ 10,00
3) No luminoso,en chapas,posters o murales $ 18,00

VI-PROPAGANDA PARLANTE

Cuando se irradie propaganda comercial mediante el alto parlante,de acuerdo a las reglamentaciones municipales,colocadas en actos deportivos culturales,fiestas,bailes u otros lugares privados de acceso público,se abonará:

Por día. . . . . $ 7,00
Por mes. $100,00
Bailes,fiestas,actos deportivos,etc. . . . . $ 7,00
Bailes de carnaval por día. . . . . $ 15,00

Las entidades o personas que realicen juegos,fiestas populares, bailes u otros espectáculos,deberán destacar en la solicitud de permiso si se irradiará o no propaganda comercial.-

VII-PROPAGANDAS EN VEHICULOS

Por los anuncios o letreros colocados,pintados o gravados en vehículos,se pagará

a) Letreros indicando nombre de la entidad comercial o industrial y/o del artículo que fabrica o vende,anualmente y por cada vehículo

Tracción mecánica $ 25,00
Triciclos y bicicletas $ 7,00

b) Vehículos que exhiban alegorías especiales,colocados o pintados sobre las carrocerías,de modo de hacer más llamativas las propagandas,anualmente y por cada vehículo:

Tracción mecánica $ 50,00
Otros tipos de vehículo $ 25,00

Por letreros o anuncios colocados o pintados en los colectivos [illegible],y demás medios de trasporte de pasajeros,cuya circulación sea total o parcial dentro del municipio,se abonará:

a)Exteriores
Por metro cuadrado o fracción,anualmente y por cada pro paganda $ 8,00
b)Interiores
Por cada vehículo,anualmente $15,00

VIII-PROPAGANDA EN ESPECTACULOS PUBLICOS

La propaganda efectuada en espectáculos públicos se ajustará e las siguientes tarifas:

a) Por las que se relacionan con el espectáculo,se pagará anua mente por cada metro cuadrado o fracción y por anuncio la suma de $ 7,50.-
b) Por los anuncios luminosos colocados delante o detrás de la pantalla se pagará por cada uno $ 230,00 anuales,por otro tipo de propaganda ajena al espectáculo se aplicará la tari fa que corresponde a anuncios,y si se realiza en telón de escenario se pagará de acuerdo a su superficie total.-
c) Por la proyección o propalación de anuncios anualmente y po local $ 300,00.-
d) Por la proyección y propalación de anuncios anualmente y po local $ 450,00.-
e) Por la proyección de películas de corto metraje,anualmente y por local $ 500,00.-
f) Por las proyección de películas de corto metraje sobre te- mas de interés general,en las que se intercale propaganda comercial,anualmente y por local $ 300,00.-

Los contribuyentes o responsables que posean locales fuera del pe rímetro comprendido por las calles Salta,Jujuy,San Lorenzo,Entre Ríos,Monteagudo y Córdoba,ambas aceras,gozarán de una reducción de 20% de las tarifas establecidas en el presente acápite.-

PROPAGANDA TRANSITORIA

I-VENTAS ESPECIALES

Por los letreros de letreros especial y transitoria,que se refie an a las ventas especiales,descuentos o rebajas especiales,liquidaciones fertas,etc,colocados en el local en que se ejerce el comercio,industria profesión se pagará por mes o fracción:

a) Decoración especial de frentes por medio de letreros adosa- dos a la pared,o por gallardetes o banderines,que no podrán exceder de 0,25 mts.cuadrados de superficie ni sobresalir un metro de la línea de edificación c/u. $ 6,00
b) Fijados en vidrieras,vitrinas,transparentes,puertas,venta- nas,por cada uno que no exceda de un metro cuadrado de $3,00

II-AFICHES

Por la fijación de afiches de pantallas,carteleras,papeleras, ms,cercas de edificios en construcción u otros sitios habilitados,se gará ,por cada uno y por semanas $ 2,00.-

La firma adjudicataria no podrá fijar afiches de firmas que tengan deudas con la Municipalidad, por lo cual, al solicitar el permiso para los afiches deberá acompañar un libre deuda o forma de pago al día de los anunciantes.

III - OTROS MEDIOS DE PROPAGANDA TRANSITORIA

Por los carteles colocados en los frentes de las obras en construcción, edificios en refacción, o demolición, que anuncien el nombre de las empresas intervinientes o de los materiales a emplearse, por cada uno y por metro cuadrado o fracción, la suma de $ 5,00 mensuales.-

Por la propaganda efectuada en circos, quermeses, parques de diversiones u otros espectáculos públicos, de carácter temporario, cuando la misma se refiere a la función que se realiza, por cada una y por metro cuadrado o fracción $ 6,00.-

Cuando se trate de anuncios comerciales, se pagará por mes o fracción y por cada uno $ 25,00.-

Por carteles que anuncien estrenos cinematográficos, colocadas en el interior de las salas, se pagará por quince días o fracción de la suma de $50,00.

Por avisos con propaganda de espectáculos públicos, colocados en el interior de omnibus de transporte de colectivo de pasajeros, se pagará por cada línea la suma de $ 8,00 mensuales.-

Art. 24 - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior fíjase un importe mínimo anual de $ 30,00 a los efectos de la liquidación y pago de la presente contribución.-

Para los contribuyentes que deban tributar un importe superior al mínimo establecido, de acuerdo a las tarifas del artículo anterior, fíjanse los siguientes importes, y de acuerdo a la escala que a continuación se detalla:

Para las contribuciones entre	$ 30,01 y	$ 60,00	importe fijo anual	$50,00
" " " "	$ 60,01 y	$100,00	" " "	$80,00
" " " "	$100,01 y	$200,00	" " "	150,00
" " " "	$200,01 y	$300,00	" " "	250,00
" " " "	$300,01 y	$500,00	" " "	450,00

Para las contribuciones de más de $ 500,00 de acuerdo a las tarifas establecidas en el artículo anterior.-

C A P I T U L O V

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS MERCADOS

Art. 25 - Fíjanse los siguientes importes mensuales que se abonarán por adelantado por la ocupación de locales, puestos o bocas de expendio en mercados o uso del matadero frigorífico municipal:

I - MERCADO DEL NORTE

1) Puestos 1, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 43, 52, 58(bis), 59, 64, 74, 75, 95, 96, 115(bis), 120, 121, 122, 143, 151, 153, 155, 157, 159, 160, 162, 164, 168, 182, 183, 184, 187, 201, 204, 207, 208, 211, 215, 219, 224, 226, 227, 228, 229, 230, 9 bis. Padrón 234..... 200,00

2) Puestos 25, 26, 156, 165, 166,212, 213, 220, Padrón 234 ..... $ 240.-

3) Puestos 44, 45, 46, 47, 48, 49, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 85, 86, 88, 89, 90, 92, 93, 94, 97, 98, 101, 102, 104, 105, 106, 107,107 bis 108, 109, 110, 113, 114, 115, 125, 132, 133, 136, 138, 139, 140, 141, 142, 144, 146, 147, 148, 149, 152, 158, 161, 167, 169, 172, 174, 175, 186, 188, 189, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 202, 203, 205, 214, 216, 217, 218, 241, Padrón 240 ..... $ 230.-

4) Puestos 38, 39, 40, 41, 42, 83, 84, 124, 126, 145, 163, 177, 221, 222, 223, 225, Padrón 240, $ 300.-

5) Puesto 112 ..... $ 260.-

6) Puestos 50, 50bis, 51, 86bis, 99, 100, 103, 116, 117, 128, 130, 131, 134, 135, 137, 150, 154, 190, 192, 206, 209, 210, 191,..... $ 300.-

7) Puestos 111, 127, 129 ..... $ 300.-

8) Puesto 185 ..... $ 400.-

9) Puesto 118 ..... $ 450.-

10) Puesto 119,123,239,240 ..... $ 530.-

11) Puestos 3, 6 , 7, 10, 11, 14,..... $ 600.-

12) Puesto 2,..... $ 630.-

13) Puesto 12,..... $ 840.-

14) Puesto 4, 5, 8, 9, 15,..... $ 680.-

15) Puestos 13, 16,..... $ 900.-

16) Puesto 17,..... $1600.-

II - MERCADO VILLA 9 DE JULIO

1) Puestos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 Cada uno..... $ 100.-

2) Puestos 5, 6, 7, 8, 9, 10,17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 Cada uno ..... $ 120.-

3) Puestos 1, 2, 3, 4, cada uno..... $ 180.-

III- MERCADO SARMIENTO

1) Puestos 12, 14,16, 22, 26, 28, 30y 32 cada uno..... $ 140.-

2) Puestos 5, 6, 7, 8, 10, 17, 18, 19 y 20 cada uno ..... $ 160.-

3) Puesto 33..... $ 200.-

4) Puestosl, 2, 3, 4, cada uno ..... $ 240.-
5) Puestos 9, 11, 13, 15,15,21, 23, 25, 27, 29, y 31, cada uno ..... $ 140.-
Cuando estos puestos se ocupen por día se abonará por cada uno $ 3,50.-

IV - MERCADO ROCA

1) Puestos 13, 14, 15, 16, 17,18, 19, 20, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, y 36 cada uno..... $ 100.-
2) Puestos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 21, 22, 23, 24, 24, 25, y 26, cada uno..... $ 120.-
3) Puestos 1, 2, 3, 4, 5, y 6 cada uno ..... $ 180.-

V - MERCADO BARRIO JARDIN

1) Puestos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, y 10 cada uno ..... $ 120.-
2) Puesto 15..... $ 160.-
3) Puestos 14 y 16..... $ 200.-
4) Puestos 11, 12, y 13 cada uno..... $ 240.-
5) Puesto 17..... $ 600.-

VI - MERCADO VILLA LUJAN

1) Puestos 11, 12, 13, 14, 21, 22, 23, 24, 25, y 26 cada uno ..... $ 100.-
2) Puestos 9, 10, 17, 18, 19, 20, y 27 cada uno..... $ 120.-
3) Puestos 5, 6, 7, 8, 15, y 16 cada uno..... $ 140.-
4) Puestos 2, 3, y 4 cada uno ..... $ 180.-

VII - FERIA SAN CAYETANO

1) Puestos 5, 6, 7, 8, cada uno..... $ 80.-
2) Puestos 1, 2, 3, y 4 cada uno..... $ 100.-

VIII - FERIA DE AVDA. MATE DE LUNA

1) Puestos 5, 6, 7, 8, y 9 cada uno ..... $ 160.-
2) Puestos 1,1bis y 2 cada uno..... $ 300.-
3) Puestos 3 y 4 cada uno..... $ 600.-

IX - MERCADO FERIA AVDA? AVELLANEDA

1) Puestos 17 al 19 cada uno ..... $ 150.-
2) Puestos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 cada uno..... $ 300.-
3) Puestos 1,2, 3, y 4 cada uno ..... $ 1000.-
4) Puesto 5..... $ 600.-

I - MERCADO DE ABASTO

1) Puestos 1, 7, 8, 57, 60, 61, 68, 69, 74, 98, 101, 102, 105, 106, 109, 110, 114,

117, 120, 121, 195, 196, 197, 200, 203, 205, 209
210, 211, 214, y 215 cada uno ..... $ 120.-
2) Puestos 97, 112, 123, 126, 127, 128, 130, 161,
162, 164, 165, 166, 167, 170, 171, 172, 174, 175,
176, 177, 178, 182, 183, 188, y 189 cada uno..... $ 150.-
3) Puestos 56,bis, 212, y 213cada uno ..... $ 170.-
4) Puestos 6, 111, 112, 118, y 119 cada uno ..... $ 175.-
5) Puestos 12, 14, 15, 16, 17, 46, 50, 51, 53, 54,
y 56 cada uno ..... $ 185.-
6) Puestos 185, ... $ 205.-
7) Puestos 150, 151, 199, 204, y 217 cada uno..... $ 225.-
8) Puestos 2, 4, 5, 58, 64, 70, 72, 99, 100, 103
104, 107, 108, 115, y 116 cada uno ..... $ 230.-
9) Puestos 10, 18, 19, 138, bis cada uno ..... $ 240.-
10) Puestos 20, 23, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33,
34, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 43, 44, 45, 76, 78,
80, 81, 82, 83, 84, 85, 87, 88, 89, 90, 91, 92,
93, 94, 95, y 96 cada uno ..... $ 280.-
11) Puestos 3, 65, 66, y 73 cada uno ..... $ 290.-
12) Puestos 63, 63 bis, 193, 198, y 202 cada uno ... $ 300.-
13) Puestos 124, 125, 128, 131, 132, 133, 134, 156,
157, 158, 159, 160, 163, 168, 169, 173, 179, 180
181, 186, 190, 191, y 192 cada uno .....$ 305.-
14) Puestos 62, 67, 71, y 113 cada uno .....$ 350.-
15) Puestos 9, 13, 13 bis, 47, 52, 55, y 155 cada
uno.....$ 370.-
16) Puestos 135, 136, 154, 207, y 208 cada uno.....$ 375.-
17) Puesto 194.....$ 400.-
18) Puestos 139, 140, 142, 143, 144, 145, 146, 147,
148, 149, y 152 cada uno .....$ 450.-
19) Puesto 216.....$ 460.-
20) Puesto 184.....$ 465.-
21) Puestos 11, 59, 201, y 206 cada uno .....$ 500.-
22) Puestos 21, 22, 24, 25, 40, 42, 75, 77, y 76
cada uno .....$ 570.-
23) Puesto 48.....$ 600.-
24) Puesto 187.....$ 610.-
25) Puesto 49.....$ 700.-
26) Puestos 137, 141, y 153 cada uno .....$ 900.-
27) Pilares cada uno .....$ 100.-

II - MATADERO FRIGORIFICO MUNICIPAL:

Fíjase en $ 5,00 y 2,50 por animal faenado de ganado mayor o menor, respectivamente, el precio de arriendo por el uso del Matadero Frigorífico Municipal.-

Art. 26.- Por la ocupación de otros espacios autorizados en mercados ferias mencionados en los apartados II) y IX) del artículo anterior se abonará por cada uno, por adelantado y por día pesos tres ($ 3).-
Los revendedores autorizados que ocupen pasillos del mercado de abasto, abonarán por cada lugar habilitado, por adelantado y por día un importe fijo de cinco pesos ($ 5).-
Por uso de los espacios de los lugares que se indiquen a continuación del Mercado de Abasto, se abonarán por cada metro cuadrado o fracción, por mes y por adelantado, los siguientes importes:
a) Sotanos para depósitos de frutas, independiente del puesto..... $ 10,c
b) Playas cubiertas para ventas de pescados y mariscos. $150,c
Por las transferencias de puestos y locales en mercados y mercaditos se abonará un derecho equivalente al valor de dos años de concesión.

CAPITULO VI

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO

Art. 27.- Por la contribución establecida en el artículo 167 del Código Tributario Municipal se pagarán los siguientes importes y porcentuales:

1) Por la ocupación y/o uso del subsuelo, superficie y/o espacio aéreo del dominio público municipal, por tendido de:
   a) Líneas eléctricas, se pagará una contrúbución equivalente al 6% de las entradas brutas por venta de energía, con excepción de la que corresponda a alumbrado público.
   b) Gas suministrado por cañerías, pagará la empresa proveedora del combustible el seis por ciento(6%) del importe que deban abonarle por el consumo los usuarios.-
   c) Redistribuidoras de agua corriente o colectores cloacales se abonará un importe fijo mensual de quince mil pesos ($15.000).-
   d) Redes telefónicas, abonarán mensualmente cinco pesos ($5,oo) por aparato ya instalado o que se instale durante el año.
   e) Líneas para la transmisión y/o interconexión de comunicaciones o propalaciones de música en circuitos cerrados, que efectúen los particulares o empresas no comprendidas en el inciso anterior, se abonará anuamente un importe fijo de dos mil pesos ($2.000).-
2) Por la ocupación de espacios del dominio público municipal
   a) De Lawn Tenis Club en parque 9 de Julio, por mes cinco mil pesos ($ 5.000).-
   b) Parques de diversiones, circos y lugares con entretenimientos para el público, por metro cuadrado y por mes, abonarán tres pesos ($3,oo).-
   c) Bares, confiterias, restaurant, stand o similares sean permanentes o no, pagarán por mes, y por metro cuadrado ocupado, cinco pesos ($5.oo).-

3) Por la reserva de espacios en la vía pública, para el estaciona miento de automotores, se pagará por año, por cada metro lineal o fracción, doscientos pesos ($200).-
4) Por estacionamiento de vehículos en zonas destinadas a "Estacio miento Pagado" se pagará por cada vehículo, por turno, por ade lantado un peso ($1.-)
5) Por utilización de la vía pública las empresas de transporte ur bano de pasajeros pagarán, el cuatro por ciento (4%) del valor de los boletos impresos que adquieran en la Municipalidad, inde pendiente de su costo, en cada adquisición.-

Los importes sobre las cuales se establece estra contribu- ción deberán depositarse en el Banco Municipal de Tucumán en la fo ma que sigue:

a) Para los contribuyentes del apartado 1) dentro de los quince días de haber percibido los importes o d haberse devengado el mes o año sobre el cual se fij el tributo.-
b) Para los contribuyentes o responsables comprendido en los apartados 2) y 3), por adelantado y por mes.- En el caso de parmiso o concesiones permanentes, po año adelantado.-
c) Para los contribuyentes comprendidos en los aparta dos 4) y 5), en el momento de su uso o de su compra respectivamente.-

CAPITULO VII

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS

28.- Por la contribución establecida en el art. 173 del Código Tributario Municip al, se pagarán los siguientes importes:

INTRODUCCION DE CADAVERES

1) Para entierros en cementerios del ejido municipal
A - En el cementerio del Oeste;
a) De la. categoría, por tres o más vehículos.....$ 100.-
b) De 2a. categoría, por hasta dos vehículos.....$ 50.-
c) En furgón.....$ 20.-

B - En el cementerio del Norte:
a) De la. categoría, por tres o más vehículos.....$ 50.-
b) De 2a. categoría, por hasta dos vehículos.....$ 25.-
c) En furgón para casos no incluidos en el art.....$ 10.-
117 del Código Tributario Municipal

C - En otros cementerios, los mismos importes establecidos en el a- partado A.-

2) En tránsito por el ejido Municipal en vehículos automotores, con destino fuera de la jurisdicción municipal.....$ 20.-

Introducción de Coronas y Palmas

En el cementerio del Oeste, cada una.....$ 4.-

2) En el cementerio del Norte, cada una..... $ 2.-

- INHUMACIONES Y EXHUMACIONES
- Inhumaciones

dos por diagonales que formen dieciseis (16) triángulos equilátero
con frente a ellas, incluídas ambas aceras sobre las calles limí-
trofes.-

ona: Terrenos situados dentro de los cuadros centrales sin frentes a calles o diagonales.-

Zona: Terrenos situados en otros cuadros y que tengan frente a calles.

Zona: Terrenos situados en otros cuadros sin tener frente a calles.-

ito de 1,20 x 2,40 mts. con un subsuelo de 0,20 x 1,20 mts. en:

Primera zona.....$ 250.-
Segunda Zona.....$ 200.-
Tercera Zona.....$ 150.-
Cuarta Zona.....$ 100.-

ito íd, Inc, anterior, más otro subsuelo de 0,60 x 2,60 mts. en:

Primera zona.....$ 300.-
Segunda zona.....$ 250.-
Tercera zona.....$ 200.-
Cuarta zona.....$ 150.-

ito íd.Inc. anterior, más otro subsuelo de 0,60 x 2,60 mts. en:

Primera zona.....$ 350.-
Segunda Zona.....$ 300.-
Tercera zona.....$ 250.-
Cuarta zona.....$ 200.-

lle de 1,80 x 2,80 mts. (total 5,04 mts2) en:

Primera zona.....$ 300.-
Segunda zona.....$ 250.-
Tercera zona.....$ 200.-
Cuarta zona.....$ 150.-

lle de 2,50 x 2,80 mts. (total 7 mts.2) en:

Primera zona.....$ 350.-
Segunda zona.....$ 300.-
Tercera zona.....$ 250.-
Cuarta zona.....$ 250.-

lle de 2,80 , 3,00 mts. (total 8,40 mts. 2) en:

Primera zona.....$ 350.-
Segunda zona.....$ 300.-
Tercera zona.....$ 250.-
Cuarta zona.....$ 200.-

1) En el cementerio de Oeste:
   a) En nichos o sepulturas.....$ 10.-
   b) En capilla, mausoleo o sotanito.....$ 20.-
   c) En panteón de sociedades o asociaciones de socorro Mutuos o similares.....$ 8.-
2) En el cementerio del Norte
   a) En nichos o sepulturas .....$ 6.-
   b) En capilla, mausoleos o sotanitos.....$ 12.-
   c) En panteón de sociedades o asociaciones de socorro mutuos o similares.....$ 4.-

3)En otros cementerios del ejido municipal, los mismos importes establecidos en el apartado 1).-

B) Exhumaciónes

Por las realizadas por cualquier motivo, con autorización municipal se abonarán los mismos importes establecidos en el grupo A, según corresponda, con una reducción del 50%(cincuenta por ciento).-

REDUCCION DE RESTOS

Por el servicio que preste la Municipalidad, de reducción de restos incluidos exhumación y traslados, se abonará:
1) Por reducción manual.....$.200.-
2) Por reducción por cremación.....$ 100.-

DEPOSITO DE CADAVERES EN CEMENTERIOS

Cuando el déposito no esté dispuesto por orden judicial o motivado por falta de lugares disponibles para su inhumación, cada cinco días o fr ción:
   a) En el cementerio del Oeste.....$ 60.-
   b) En el cementerio del Norte.....$ 30.-

ARRENDAMIENTO DE TERRENOS O SUS RENOVACIONES

Se pagará por metro cuadrado, por veinte años (20) los siguientes importes:

A - En el Cementerio del Oeste:
   a) Sotanito de 1,20 x 2,40 con subsuelo de 0,20 x 1,20..$ 300.-
   b) Sotanito íd, Inc. anterior, más otro subsuelo de 0,60 x 2,60 mts.....$ 400.-
   c) Sotanito íd.Inc. anterior, más otro subsuelo de 0,60 x 2,60 mts.....$ 500.-
   d) Capilla de 1,80 x 2,80 mts.....$ 400.-
   e) Capilla de 2,50 x 2,80 mts,.....$ 500.-
   f) Mausoleo de 2,80 x 3,00mts.....$ 600.-
   g) Mausoleo de 3,00 x 3,00 mts.....$ 600.-
   h) Mausoleo de 3,00 x 3,50 mts.....$ 700.-
   i) Mausoleo de 3,50 x 3,50 mts.....$ 800.-

B - En el cementerio del Norte:

A los efectos de la determinación del precio se considerarán las siguientes zonas:
Primera zona: Terrenos situados en los cuadros centrales divi-
didos.-

g) Mausoleo de 3,00 x 3,00 mts. (total 9,00 mts, 2) en:
Primera zona.....$ 350.-
Segunda zona..... .....$ 300.-
Tercera zona.....$ 250.-
Cuarta zona.....$ 200.-

h) Mausoleo de 3,00 x 3,50 mts. (total 10,50 mts2.) en:
Primera zona.....$ 400.-
Segunda zona.....$ 350.-
Tercera zona.....$ 300.-
Cuarta zona.....$ 250.-

i) Mausoleo de 3,50 x 3,50 mts. (total 12,25 mts.2) en
Primera zona.....$ 450.-
Segunda zona.....$ 400.-
Tercera zona.....$ 350.-
Cuarta zona.....$ 300.-

j) Panteones de sociedades, sociedades mutuales, gremiales, culturales y similares:
-Terreno de 10,75 x 6,80 mts (total 73,13 mts.2) en 2da zona el mts 2 .....$ 250.-
-Terreno de 14,20 x 8,00 mts. (total 113,60mts.2) en 2da zona el mt. 2.....$ 400.-
-Terreno de 14,20 x 8,00 mts. (total 113,60 mts.2) en 4ta.zona el mt. 2.....$ 200.-
-Terreno de 7,20 x 14,20 mts. (total 102,24 mts2) en 1a. zona el mt. 2.....$ 450.-

I- ARRENDAMIENTO DE NICHOS O SUS RENOVACIONES
Se pagará por cada uno, por cinco (5) años los siguientes importes:
a) Nichos grandes:
- Primera fila.....$ 400.-
- Segunda y Tercera fila.....$ 500.-
- cuarta fila.....$ 350.-
- Quinta fila.....$ 300.-
- Sexta fila.....$ 250.-

b) Nichos chicos:
- Primera y Segunda fila.....$ 200.-
- Tercera y Cuarta fila.....$ 250.-
- Quinta a Novena fila.....$ 150.-

c) Nichos para Urnas:
- Primera y Segunda fila.....$ 80.-
- Tercera y Cuarta fila.....$ 100.-
- Quinta y Sexta fila.....$ 60.-

I- TRANSFERENCIA DE MAUSOLEO, CAPILLA Y SOTANITO
Por la transferencia total o parcial de terrenos y/o construcciones correspondientes a Mausoleos, Capillas, Sotanitos o Panteón se abonarán los siguientes importes fijos:
1) En el Cementerio del Oeste:

a) Mausoleo o Panteón.....$ 5.000.-
b) Capilla.....$ 3.500.-
c) Setanito.....$ 2.500.-

l cementerio del Norte:

a) Mausoleo o Panteón.....$ 2.500.-
b) Capilla.....$ 1.500.-
c) Setanito.....$ 1.000.-

chos y las sepulturas son intransferibles y su desocupación produce la automática caída del arriendo, sin derecho a indemnización o devolución por ningún concepto.

ulo 29º.- Fíjanse los siguientes porcentajes no acumulables de reducción de los tos establecidos en el artículo anterior.-

1) El setenta y cinco por ciento (75%) en caso de fallecimiento de funcionarios, empleados y obreros con más de seis (6) meses de antigüedad de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán o de jubilados en la Caja Municipal de Jubilaciones y Pensiones y de conyuges y familiares en primer grado de los mismos. Para acogerse a este beneficio se deberá acreditar en cada caso, ante la autoridad municipal pertinente, la condición de empleado, jubilado y/o el vínculo con el fallecimiento, la reducción no alcanza a los importes de contribución establecidos en el apartado VIII del artículo anterior.-

2) Cuando el beneficiario de la reducción solicita la transferencia de mausoleos, capillas, o setanites, deberá, ingresar además, de los importes correspondientes a la transferencia, las sumas por las que en virtud de presente Ordenanza u Ordenanzas anteriores, se hubiere beneficiado con exenciones o reducciones de contribuciones por arriendo o ser empleado o jubilado municipal o cónyuge familiar en primer grado de aquellos.-

2) El cien por ciento (100%) en caso de reducción de restos seupultados en tierra gratuita, en las contribuciones comprendidas en el apartado IV artículo anterior.-

3) El cincuenta por ciento (50%) en los casos de inhumaciones comprendidas en el apartado III, grupo A del artículo anterior cuando se trate de fallecidos provenientes de fuera del municipio.-

4) El cien por ciento (100%) en los casos de inhumaciones de cadáveres de menores de cinco años de edad.-

5) El veinte por ciento (20%) en caso de sociedades de socorros Mutuos con personería jurídica , sobre los importes establecidos en el apartado VI del artículo anterior.-

[illegible].- La Municipalidad podrá denegar las solicitudes de renovación de arrendamiento o concesión cuando razones de planificación en cementerios así lo exijan.-

[illegible].- Los propietarios, concesionarios, o permisionarios de uso de los terrenos y sepulcros en general, o sus causahabientes quedan obligados a construcción, reparación, acondicionamiento y mantenimiento de las obras y demás elementos vinculados con la concesión, arriendo o uso otorgados en la forma, plazos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo en cada caso.-

[illegible].- El pago de las contribuciones establecidas en el presente Capítulo deberá efectuarse por adelantado. El Departamento Ejecutivo queda facultado para conceder facilidades de pago en cuotas que no exceda de cuatro (4) en los casos de arrendamientos de terrenos o sus renovaciones, con los intereses que correspondan.-

//..//

C A P I T U L O VIII
CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS Y FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS

ART. 33 - Por la contribución establecida en el artículo 188 del Código Tributario Municipal, se pagarán los siguientes importes:

1 - EDIFICIOS EN GENERAL

1) Por cada proyecto de construcción de obras o ampliación de una existente de hasta setenta metros cuadrados (70 m2) de superficie cubierta, incluyendose lo ya construido en el supuesto de ampliación, un importe fijo de.....$ 60.00

2) Por cada proyecto de obra nueva, que se agregue a otra existente, de más de setenta metros cuadrados (70 m2), de superficie cubierta, se abonará, sobre el importe del presupuesto o tasación que para la obra nueva considere el Consejo Profesional de la Ingeniería y Arquitectura para la fijación de honorarios y aranceles profesionales, vigentes al momento de la liquidación, el que sea mayor, el uno por ciento (1 %). Con un importe mínimo a pagar de.....$ 100.00

3) Por cada proyecto de construcción no incluidos en los incisos anteriores y siguientes, se abonará el uno con cinco por ciento (1,5 %) sobre el monto total de la obra según presupuesto de la misma o según los valores considerados por el Consejo Profesional de la Ingeniería y Arquitectura para la fijación de honorarios y aranceles profesionales, vigentes al momento de la liquidación, el que sea mayor, con un importemínimo a pagar de..$ 200.00

4) Por cada proyecto de construcción destinada a cabarets, bares nocturnos, clubes nocturnos, "wiskerías" nocturnas, negocios con variedades, con música y baile, casas amobladas o de citas, abonarán el dos por ciento (2%) sobre el monto total de la obra o según los valores considerados por el Consejo Profesional de la Ingeniería y Arquitectura para la fijación de honorarios y aranceles profesionales vigentes al momento de la liquidación, el que sea mayor, con un importe mínimo a pagar de.....$ 300.00

5) Por cada visación previa de planos o anteproyectos o documentación técnica, se pagará un importe fijo de.....$ 60.00

6) Por la construcción de balcones o cuerpo de edificios que avancen en el espacio aéreo o subsuelo sobre la línea de edificación establecida por la Municipalidad, se pagará por metro cuadrado de cada planta.....$ 30.00

111-1

Para estas contribuciones regirán los porcentajes de reducción establecidos en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

II-CONSTRUCCIONES - EN CEMENTERIOS

Por cada proyecto de construcciones en cementerios se pagará,sobre el monto del presupuesto total:

1) En cementerio del Oeste y particulares el 10 %

2) En cementerio del Norte,cuando el presupuesto sea más de $ 1.000,oo,el..... 7 %

3) En cementerio del Norte,cuando el presupuesto sea hasta $ 1.000,oo,el..... 2 %

Para estas contribuciones,regirá el porcentaje de reducción establecido en el inciso 1) del artículo 29 de la presente Ordenanza, en las mismas condiciones y efectos que el mismo establece.

III-FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS

1) Por la autorización de anteproyecto de fraccionamiento, por cada lote proyectado se pagará $ 2000,con un importe mínimo a pagar.....$ 100,oo

2) Por cada proyecto de fraccionamiento presentado para su aprobación se pagará:

a) Por verificación y control de la documentación técnica sobre mensura,subdivisión y altimetría y proyecto de tratamiento de calles,por cada lote proyectado - $ 60,oo,con un importe mínimo a pagar..... $ 200,oo

b) Por verificación en el terreno de mensura,nivelación cotas rasantes y amojonamientos,por cada lote resultante $ 100,oo,con un importe mínimo a pagar..... $ 300,oo

c) Por apertura de pasaje,por metro lineal..... $ 50,oo

CAPITULO IX

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA INSPECCION MECANICA E INSTALACION Y SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

1.- Fíjase en el seis por ciento(6%) la alícuota de la contribución general establecida en el artículo 186 del Código Tributario Municipal,que se aplicará sobre el importe neto total cobrado al consumidor por la empresa proveedora de energía eléctrica,conforme a las tarifas en vigencia.

11-111

ART.35- El pago de la presente contribución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en el artículo 27º,último párrafo,inciso a),de la presente Ordenanza.

CAPITULO X

TASAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

I-Actuación General

ART.36-Fíjanse,para los casos no especialmente previstos,por cada foja de actuación,la suma de cinco pesos ($ 5,oo).

II-Actuaciones sobre inmuebles

ART.37-Fíjanse los siguientes importes por trámites o solicitudes relacionados con los inmuebles:

1) Por informes solicitados por los escribanos,relacionados con contribuciones que inciden sobre los inmuebles,para realizar transferencias,hipotecas y todo otro acto u operación que afecte inmuebles,por cada inmueble . . . . . $ 30,

2) Por denuncia de propietario contra propietario,o de inquilino contra propietario . . . . . $ 30,

3) Por acogimiento a los beneficios del artículo 116 del Código Tributario Municipal,por cada inmueble $ 30,

4) Por informe de deudas,por certificadas de libre deuda no incluidos en el apartado 1) y cualquier otro trámite realizado por el propietario o poseedor a título de dueño sobre su propiedad,no sujeto al pago de otros importes . . . . . $ 30,o

5) Por los vinculados con fraccionamiento de parcelas:

a)Solicitudes de visación de diseños preliminares o anteproyectos de loteos:
-por cada 1o.000 m2 de superficie o fracción . . $200

b)Solicitudes de división bajo el régimen de la propiedad horizontal,se abonará,por cada unidad $100,

c) Solicitudes de división de parcelas,por cada parcela resultante . . . . . $ 30,

6) Por los vinculados en el reparcelamiento o modificación total o parcial del parcelamiento inscripto en el catastro:

a) Solicitudes de unificación de dos o más parcelas,formando otra única . . . . . $ 30,

b) Solicitudes de modificación total o parcial de parcelas por incremento o disminución de superficie real o errores deslizados en planos aprobados o modificaciones por cualquier otro motivo, por metro cuadrado de superficie incrementada o disminuída.....$ 10.00

Quedan excluidas del pago de estos importes las solicitudes de parcelas que hayan sido modificadas en cumplimiento de expresas normas legales municipales.

7) Por solicitudes de líneas de edificación, por cada una.....$ 10.00

8) Por certificados de:

a) Nomenclatura de calles.....$ 10.00

b) Autenticación de antecedentes catastrales, más el costo del material según escala de precios.$ 20.00

c) Autenticación de planos de urbanización aprobados por la Municipalidad, más el costo del material, en su caso, según escala de precios...$ 100.00

d) Autenticación de planos de expropiación.....$ 200.00

9) Por la solicitud de cada copia de plano, incluyendo el costo de la misma:

a) Plano general de la ciudad de San Miguel de Tucumán en copia heliográfica.....$ 100.00

b) Plano parcelario.....$ 10.00

c) Otros planos.....$ 10.00

10) Por solicitudes de pago en cuotas.....$ 10.00

III- Actuaciones referidas al Comercio y la Industria

ART. 38 - Fíjanse los siguientes importes por trámites o solicitudes relacionadas con el Comercio y la Industria:

1) Solicitudes por acogimiento a los beneficios de exención del artículo 139 del Código Tributario Municipal:

a) Los del inciso a) de dicha norma.....$ 1.00
b) Los del inciso b) de dicha norma.....$ 40.00

////-

2) Solicitudes de inscripción, renovación, traslado, y/o transferencia de negocios o fondo de comercio.....$ 100.-
3) Solicitudes de instalación, o renovación de kioscos en la vía pública:.v.v
Tipo bar americano, en mampostería.....$ 400.-
Desarmables.....$ 600.-
Rodantes o semifijos.....$ 150.-
4) Solicitudes de instalación, renovación u ocupación de la vía pública por personas que trafiquen en la misma:
Vendedores de frutas, verduras y hortalizas; vendedores de soda bebidas gaseosas y afines, crema, mantecas y demás derivados. - carbón leña y kerosene; vendedores de helados; vendedores de miel; vendedores de tabaco, cigarros, cigarrillos y afines; vendedores de golosinas en general; vendedores de flores en canastas; vendedores de artículos de bazar, mercería, fantasías, cuadros y afines; vendedores de lotería por personas y por estacionamiento; vendedores de juguetes (ambulantes), y en general otros no enumerados en este párrafo y que a juicio de la Municipalidad puedan autorizarse.....$ 50.-
5) Solicitudes de instalación, renovación u ocupación de bares y restaurantes en la vía pública.....$ 500.-
6) Solicitudes de colocación de heladeras fijas o movibles en la - vía pública para la venta de bebidas sin alcohol, o helados, por cada una; solicitudes de permiso temporario para la venta de flores en inmediaciones de cementerios en la vía pública.....$ 50.-
7) Solicitudes de instalación, renovación u ocupación de la vía pública por personas que trafiquen en la misma:
Vendedores de flores estacionados.....$ 180.-
Vendedores de rifas por persona y por campaña de venta de cada rifa.....$ 180.-
Fotografos ambulantes.....$ 80.-
Fotografos con parada en plazas y paseos públicos.....$ 100.-
Vendedores de artículos pirotécnicos no empadronados.....$ 300.-
8) Solicitudes de pago en cuotas.....$ 20.-
9) Solicitudes de apertura, reapertura, renovación, transferencia o traslado de:
Garages, guarderías, playa de estacionamiento, estaciones de - servicios.....$ 200.-
Agencias de compra-venta de automotores y maquinarias.....$ 300.-
Empresas de créditos, bancos, compañías de seguros de servicios sociales y/o sepelios; personas de existencia visible, sin negocio establecido que se dediquen a la venta domiciliaria de joyas u otros artículos suntuarios.....$ 500.-
Personas de existencia visible con o sin negocio establecido autorizadas para conceder créditos o efectuar operaciones pignoraticias.....$ 2.000.-
Confiterías bailables.....$ 5.000.-
Cabarets, Dancings, Boites, bares nocturnos, clubes nocturnos y whiskerías nocturnas.....$10.000.-
Casas amobladas o de citas.....$ 25.000.-

IV - Derechos de oficina referidos a espectáculos públicos, la publicidad, las rifas y otros juegos de - azar.-

III-11

Art. 39 - Fíjanse los siguientes importes por derechos de oficina referidos a espectáculos públicos, la propaganda, las rifas y otros juegos de azar:

1) Instalación de parques de diversiones y circos: instalación de kermeses; apertura y reapertura de salas cinematográficas y teatros; permisos para realizar competencias de motocicletas, karts, o automóviles....$ 300.-
2) Permisos para la instalación de espectáculo deportivos.....$ 50.-
3) Solicitudes para instalación de Letreros Luminosos o iluminados.....$ 50.-
4) Solicitudes para realizar desfiles de modelos.....$ 100.-
5) Permisos para exposición de premios en la vía pública.$ 100.-
6) Permisos para realización de rifas sobre el valor o estimación de los premios:
   a) Hasta $ 1.500.....$ S/C.
   b) Más de $ 1.500.....$ 300.-

V - Derechos de Oficina Referido a Mercados:

Art. 40 - Fíjanse los siguientes importes por Derecho de Oficina referidos a Mataderos y Mercados, en solicitudes de:

1) Inscripción como introductor, consignatario o abastecedor de grado en pie; inscripción como introductor de Carnes, Verduras, Frutas y otros productos en Mercados y Mercaditos.....$ 500.-
2) Ocupación de Puestos y Espacios en sótanos y Mercados.$ 300.-
3) Renovación Anual de la ocupación en Mercados y Mercaditos: el cien por ciento de la locación mensual.....$

VI - Derechos de Oficina referidos a Cementerios

Art. 41 - Fíjanse los siguientes importes por Derechos de Oficina referidos a: Cementerios en solicitudes de:

1) Concesión de uso, arriendo ó donación de terrenos en Cementerio del Oeste ó del Norte; Exhumación de ataud ó urna en todos los cementerios.....$ 25.-
2) Habilitación e colocación de Kioscos para venta varias dentro de cementerios.....$ 100.-

VII Derechos de Oficina Referidos a vehículos:

Art. 42 -Fíjanse los siguientes importes por derecho de oficina referidos a vehículos en solicitudes de:

1) Adjudicación y renovación de licencias para:
   a) Taxis por cada unidad.....$ 1.000.-
   b) Autos de Remise por unidad.....$ 1.500.-
   c) Transportistas de carne y Derivados.....$ 500.-
   d) Transportistas en General.....$ 300.-
   e) Combis y colectivos por unidad.....$ 3.000.-

1111-1

f) Coches de plaza de tracción a sangre, por cada uno.....$ 20.-
g) Carruajes de cualquier otro tipo, de tracción a sangre.....$ 20.-
k) Triciclos y bicicletas para repartos.....$ 20.-

Estos importes serán reintegrados al interesado cuando la Municipalidad deniegue la adjudicación o no renueve las licencias.

2) Transferencias de licencias para taxis, autos de remisos, ómnibus y colectivos, por cada unidad.....$ 400.-
3) Obtención de certificado de libre deuda, por cada unidad.....$ 20.-
4) Obtención o renovación de carnet de manejo o conducción de automotores.....$ 50.-
5) Duplicados o constancias de pagos de los importes que expresa el presente artículo$ 10.-
6) Cambios de radicación y transferencias de vehículos patentados en el Registro Nacional del Automotor.....$ 20.-
7) Copias de listado de padrones de automotores, por cada año solicitado, conindicación de:
a) Número de padrón, vehículo, marca-modelo$ 3.000.-
b) Además de los datos anteriores, nombre del propietario y domicilio.....$ 3.000.-
8) Obtención o renovación de permiso de libre estacionamiento.....$ [illegible]80.-

VIII - DERECHOS DE OFICINA referidos a Construcciones y Refaciones

art.43 - Fíjanse los siguientes importes por derecho de oficina referidos a construcciones en solicitudes de:

1) Construcción de Mausoleos, Capillas y Sotanitos.$ 30.-
2) Demolición de inmuebles:
a) Total.....$ 200
b) Parcial.....$ 200.-
3) Edificación en general.....$ 20.-
4) Certificado de obra, por cada uno.....$ 20.-
5) Autenticado de planos finales de obra.....$ 20.-
6) Construcción de muros de cerca en inmueble.....$ 20.-
7) Construcción y/o reparación de veredas.....$ 20.-

) Duplicado de certificado de inspección eléctrica, por cada uno ..... $ 20,oo

IV Derechos de Oficinas Varios

. 44 - Fíjanse los siguientes importes por derechos de oficina en citudes de :

1) Propuesta para licitaciones públicas, de acuerdo al presupuesto ofrecido:
   a) Por un monto de hasta $ 10.000,oo ..... $ 15,oo
   b) Por un monto de más de $ 10,000,oo ..... $ 1%
2) Propuestas u ofrecimientos de compras, de ventas o de permutas de bienes de cualquier clase con la Municipalidad, excepto licitaciones o compras directas $ 50,oo
3) Reconsideraciones de multas :
   a) Por un importe de hasta $ 50,oo..... $ 2,50
   b) Por un importe de más de$ 50,oo..... $ 10 %
4) Reconsideración de Decretos y Resoluciones del Departamento Ejecutivo o del Organismo Fiscal, excepto multas ..... $ 100,oo
5) Copias de fojas de expedientes administrativos solicitados por los particulares, excepto cuando sea obligatoria su entrega y las copias de actuaciones contempladas con otros importes por este artículo, por cada cópia y/o por cada foja ..... $ 10,oo
6) Oficios judiciales, excepto los incluidos en el inciso b) del art. 195 del Código Tributario Municipal.... $ 10,oo
7) Reactualización de trámites en que deban agregarse expedientes archivados en :
   a) El Organismo Fiscal, por cada expedientes..... $ 50,oo
   b) El Archivo Municipal, por cada expedientes..... $ 50,oo

C A P I T U L O XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDE SOBRE LA INSTALACION Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL POR REDES

. 45 - Fíjase en el cinco por ciento (5%) la alícuota a la que se re a el inciso a) del art. 199 del Código Tributario Municipal que se rá sobre el importe total que resuelto de los metros cúbicos consu y que deban abonarse a la empresa proveedora.-

. 46 - Establecense los siguientes importes fijados a que se refiere ciso b) del art. 199 del Codigo Tributario Municipal por cada cone domiciliaria a la red existente de gas para suministro:

1) Residencial ..... $ 40,oo
2) Comercial o Industrial ..... $ 100,oo

. 47 - El Departamento Ejecutivo queda facultado para efectuar la minación de la contribución establecida en el inciso c) del artícu del Código Tributario Municipal y para establecer la forma y plazo el pago de la misma, cuando una Ordenanza tributaria especial no lo a expresamente.-

CAPITULO XII

CONTRIBUCION QUE INCIDEN SOBRE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA PUBLICA Y PROTECCION SANITARIA.-

Art.46 - Fíjanse los siguientes importes fijos a que se refiere el artículo 202 del Código Tributario Municipal.-

SERVICIOS ASISTENCIALES.

1) Servicio Odontológico:

• Extracciones dentales	$ 3.-
• Consultas	$
• Amalgamas, porcelanas o cemento	$ 5.-
• Tratamientos	$ 6.-
• Por cada radiografía dental ordenada por profesional particular	$ 5.-
• Por cada radiografía dental ordenada por profesional de la Dirección de Asistencia Pública	$ 3.-
• Tratamiento de Piorrea	$ 30.-
• Cirugía bucal	$ 30.-
• Limpieza	$ 10.-
• Radiología seriada	$ 30.-
• Radiología seriada ordenada por profesional de la Dirección de Asistencia Pública	$ 20.-
• Revelación seriada	$ 5.-
• Revelación de películas	$ 1.-

2) Sección Cardiología:

• Electrocardiograma, por cada uno	$ 6.-
• Consultas	$ 1.-
• Tensión arterial	$ 1.-

3) Sección Profilaxis Social:

• Abreugrafía	$ 3.-

4) Sección Radiología:

• Por una toma	$ 8.-
• Por dos tomas	$ 10.-
• Por tres tomas	$ 13.-
• Por radioscopía de Tórax	$ 10.-
• Por radioscopía de aparato digestivo	$ 12.-
• Por radiografía de Odelos	$ 4.-

- Por ampliación de las mismas.....$ 5.-
- Por metro de películas para cine fluoroscopia.....$ 5.-
- Colecistografía.....$ 20.-
- Seriada gastroduodenal.....$ 30.-
- Colón por enema.....$ 35.-
- Pielografía.....$ 30.-
- Colangiografía endovenosa.....$ 30.-
- Radiografía especializada con concurso especialista e instrumental.....$ 30.-

5) Sección Oftalmología:

- Examen clínico oftalmológico y determinación del grupo sanguíneo para manejo de automotores.....$ 15.-
- Consultas.....$ 1.-
- Fondos de ojos.....$ 4.-
- Tensión ocular.....$ 4.-
- Cuerpos extraños.....$ 4.-
- Factor RH (determinación).....$ 2.-

6) Tratamientos en series:

- Típicos de nitrato de plata.....$ 5.-
- Sondajes en niños y adultos.....$ 5.-
- Sondajes en vías lagrimales.....$ 6.-

7) Intervenciones Quirúrgicas:

- Chalación.....$ 4.-
- Pterigión.....$ 5.-
- Quiste dermoideo.....$ 5.-
- Extirpión.....$ 5.-
- Inclusión de placenta.....$ 7.-
- Extropión.....$ 5.-
- Esclerectomía y/o esclerectomía.....$ 8.-
- Estrabismo.....$ 10.-
- Antiglaucomatosa.....$ 10.-

II - LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICOS.

1) Sangre Serológicas:

- Reacciones de Kahan (standar).....$ 2.-
- Reacciones de Pagniez.....$ 3.-
- Reacciones Weil y Felix.....$ 3.-

Reacciones Hanger	$	2.-
Reaciones de Takata- Ara	$	2.-
Reacciones de Grees	$	2.-
Reacciones de Velltman	$	3.-
L.D.H.L	$	3.-
Transaminasa G.P	$	3.-
Transaminasa G.O	$	3.-
Fosfato de Alcalina	$	3.-
Acido Urico	$	3.-
Curva de tolerancia a la glucosa	$	6.-
Celulas L.E	$	2.-
Reacciones de Cadmin	$	2.-
Reacciones de Widal	$	5.-
Recuento Globular, fórmula leucocitaria H.B.V.G	$	3.-
Investigaciones del Homoparasitosis	$	3.-
Eritrosedimentación	$	2.-
Reacción Antroproteica	$	3.-
Tiempo de coagulación sanguinea	$	2.-
Tiempo de Protombina (Quich)	$	2.-
Tiempo de Protombina (Wurel)	$	2.-
Bilirrubinemia	$	2.-
Acido Lactico	$	2.-
Dosaje de Glucosa	$	2.-
Dosaje de Urea	$	2.-
Factor R.H	$	2.-
Dosaje de Colesterol	$	3.-
Dosaje de proteinas electroforético	$	10.-
Grupos sanguineos	$	2.-
Reacción glóbulo- plasma	$	2.-
Resistencia globular	$	3.-
Recuento de reticulocitos o plaquetas	$	3.-
Orina:		
Examen de orina	$	2.-
Cultivo Bacteriológico	$	3.-
Dosaje de Amilasa	$	3.-
Recuento de Addiss	$	5.-
Reacción de Galli-Mainini	$	3.-
Test Inmunológico de embarazo	$	10.-

Honorable Concejo Deliberante

Líquido Céfalo-Raquídeo :

Citológico, Bacteriológico e investigación de globulinas ,dosajes de glucosas,cloruro, albúminas.....$ 10.-

Reacciones coloidales (oro,benjuí).....$ 7.-

Reacciones específicas (Kahan).....$ 5.-

Líquido Espermáticos:

Completo.....$ 10.-

Determinación de viabilidad espermativa.....$ 7.-

Contenido Gástrico y Duodenal:

Jugo gástrico seriado.....$ 6.-

Jugo gástrico seriado por comida de prueba.....$ 7.-

Jugo duodenal completo.....$ 6.-

Materia Fecal:

Parasitológico.....$ 4.-

Coprológico.....$ 6.-

Investigación de sangre.....$ 3.-

Estudio de digestibilidad.....$ 4.-

Examen completo.....$ 8.-

Esputo:

Bacteriológico.....$ 3.-

Previa homogenización.....$ 4.-

Líquidos y trasudados:

Citológico, químico citológico y bacteriológico.....$ 4.-

Cálculos:

Urinarios y biliares.....$ 8.-

Exámenes bacteriológicos:

Cultivo de Loeffler.....$ 4.-

Líquidos gástricos.....$ 5.-

Flujo vaginal.....$ 3.-

Cultivo uretral..... .....$ 3.-

Bacilo ácido alcohol resistente.....$ 3.-

Cutis-Derma-Reacciones:

Mitsuda.....$ 3.-

Wassermann..... .....$ 3.-

Hemocultivos:

Hemocultivos.....$ 7.-

Antibiograma.....$ 8.-

Metabolismo basal.....$ 7.-

OTROS SERVICIOS DE ASISTENCIA.

Lavado de Bier:

Por aplicación.....$ 2.-

Masajes:

Por aplicación.....$ 5.-

El Departamento Ejecutivo podrá suprimir en todo o en parte los servicios que a su juicio no sean estrictamente de primeros auxilios.

Por traslado de enfermos dentro de los linderos municipales, desde hospitales a domicilio o viceversa, con excepción de los pobres o solemnidad se abonará por servicio.....$ 5.-

Por traslado de enfermos dentro de los linderos del municipio, desde sanatorios a domicilios o viceversa y de hospital a sanatorio por cada uno.....$ 20.-

Por servicios de ambulancias en carreras de autos, karting, motocicletas, etc. con excepción de aquellos espectáculos con fines benéficos, se abonará por hora.....$ 50.-

SERVICIOS DE PREVENCION Y PROTECCION DE LA SALUD.

1) Por cada revisación médica quincenal obligatoria o camareras, bailarinas y otras artistas de cabaret, bares nocturnos, clubes nocturnos y Wiskerías nocturnas.....$ 20.-

2) Por otorgamiento del "carnet de sanidad" obligatorio a las personas que alude el inciso b) del art. 206 del Código Tributario Municipal.....$ 20.-

SERVICIOS DOMICILIARIOS Y EN VEHICULOS.

1) Por cada procedimiento de desratización, Desinfección y desinsectación y desmalezamiento, que efectúe la Municipalidad a viviendas o locales comer-

ciales o industriales o lugares privados de reuniones públicas o baldíos, se pagará, a) Por cada metro cuadrado de ambientes abiertos o semicubiertos; b) Por cada metro cúbico en habitaciones o locales con cerramientos ocupados con muebles, mercaderías o enseres.....$ 1.-

2) Por cada procedimiento de desinfección de vehículos que efectúe la Municipalidad, se pagará por unidad; a) Ómnibus; b) Taxis; c) Furgón o camión para transporte de productos alimenticios; d) Vehículos de tracción a sangre.....$ 10.-

Importes indicados regirán sean obligatorios o no los servicios se prestan.-

SERVICIOS DE BROMATOLOGIA.

Por los servicios de Análisis que preste la Municipalidad no obligatorios se pagará:

1- Análisis:

- Por análisis químico de agua completo.....$ 60.-
- Por análisis químico de agua parcial potabilidad.....$ 40.-
- Por análisis bacteriológico de agua completo.....$ 70.-
- Por análisis bacteriológico de agua parcial colimetría.....$ 40.-
- Por análisis químico y bacteriológico de agua completo.....$ 80.-
- Por análisis parcial de cualquier alimento o bebida.....$ 40.-
- Por análisis cuantitativo de cualquier alimento o bebida....$ 70.-

2- Por análisis, certificados, inscripción y reinscripción de productos alimenticios y bebidas:

a) Aceites, grasas, vinos, bebidas alcohólicas, café, subcedáneos, té, yerba mate, cacao y chocolates, colorantes, tés, aguas mineral, condimento, alcoholes, leche, manteca, carnes, chacinados, pan y derivados, harinas, pas-

tas alimenticias, levaduras, esencias, extractos bebidas,alcohólicas, vinagres, azúcares, jarabes, miel, dulces, quesos, cremas, conservas, minales y vegetales, productos de confiterías, jugos,sumos,prodúctos dietéticos, etc.....$ 50.-
Cereales, legumbres, frutas, helados y análisis parciales de cualquier otro producto alimenticio o bebidas hasta dos determinaciones $ 24.- y si es análisis completo.....$ 50.-
Por Análisis,Certificados, Inscripción, Reinscripción de Productos de consumo en general.

Artículos de uso doméstico, de escritorio, tintas,combustibles,cosmos, desinfectantes, desodorantes, germinidas, insecticidas, fugruicidas y afines jabones y detergentes, juguetes y útiles de colegios, productos de tocador, productos de lustrar, limpiar y colorear muebles, -metales, cueros y afines, velas.-
Por análisis por armaduras para sifones de soda, cazuelas de barro cocido, envases y metálicos, papel, cartón estaño y plomo para revestimiento y soldadura de envases.....$ 50.-

Por cualquier otro productoo, utensilios o aparatos que no esté previsto en la lista precedente de la Dirección de la Oficina Química fijará el monto que estime corresponder, el cual no será inferior a los valores fijados.

Por duplicados de certificados o transferencias de los mismos se cobrará el 50% de los derechos establecidos.-
Fíjase en el setenta y cinco por ciento (75%) de reducción de las tasas fijadas en la presente contribución, a los usuarios que revistan relación de dependencia en la administración municipal, incluídos el personal del Banco Municipal de Tucumán, de la Caja de Pensiones y Jubilaciones, y los jubilados y pensionados municipales.
Además de ello, es condición necesaria tener por lo menos seis meses [illegible]dad en el cargo.-
Se encuentran también incluídos en el presente beneficio, los familiares [illegible] personas a cargo del empleado municipal, a condición que dichas [illegible] estén reconocidos en los servicios asistenciales del Agente Municipal.

Se encuentran excluídos de este beneficio el personal nombrado con [illegible] a partirdas globales del presupuesto anual, en calidad de contratado, suplente, extra, etc.

A los fines previstos en el artículo 206 del Código Tributario Municipal, fíjanse los siguientes precios para la obtención de:

"Libro de Registro de "Inspección",Libro de Inspección y Desinfección de Automotores".....$ 30.-

11-11

CAPITULO XIII

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS DIVERSOS

Art.- Por los servicios que se indican a continuación se pagarán los siguientes importes:

I - CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES.

1) Por los servicios aludidos en el artículo 207 del Código Tributario Municipal, se pagará por todo concepto, por metro cuadrado $ 120.oo .-

2) Por servicios aludidos en el artículo 208 del Código Tributario Municipal, se pagarán por todo concepto, por metro cuadrado:

a) Mosaico calcáreo tipo vereda con contrapiso	$ 60.oo
b) Mosaico calcáreo tipo vereda sin contrapiso	$ 45.oo
c) Alisado de cemento, incluído contrapiso	$ 35.oo
d) Alisado de cemento sin contrapiso	$ 25.oo

3) Por los servicios aludidos en el artículo 209 del Código Tributario Municipal, se abonará por todo concepto:

a) Modificación o bajado de nivel del cordón de la acera por metro lineal $ 60.-

b) Rebaje de dos huellas de 0,50 m. cada una en el cordón de la acera $ 90.-

4) Por los servicios aludidos en el artículo 210 del Código Tributario Municipal se abonará el importe que arroje el presupuesto que en cada caso se practique por la Dirección de Obras Públicas Municipales.

II - ANIMALES EN LA VIA PUBLICA

Establécense los siguientes importes a que se refiere el artículo 212 del Código Tributario Municipal:

1) Equinos y bobinos:	
a) Manutención por animal, por día	$ 25.oo
b) Multa a pagar por su rescate	$250.oo
2) Perros y animales:	
a) Manutención por cada uno, por día	$ 10.oo
b) Multa a pagar por su rescate	$ 80.oo

III - VACUNACION ANTIRRABICA

Fíjanse los siguientes importes de vacunación antirrábica que dispone el artículo 216 del Código Tributario Municipal, por cada animal:

1) Vacunación domiciliaria anual	$ 15.00
2) En los locales Municipales de vacunación	$ 20.00

IV - SERVICIOS VARIOS CON MAQUINAS MUNICIPALES

Fíjanse los siguientes importes por el uso y aprovechamiento de máquinarias de propiedad municipal que alude.

al artículo 217 del Código Tributario Municipal:

1) Por hora de alquiler:

a) Pala cargadora grande	$ 190.oo .-
b) Pala cargadora chica	$ 140.oo .-
c) Motoniveladora	$ 100.oo .-
d) Compensador	$ 80.oo .-
e) Rolo aplanador	$ 40.oo .-
f) Camión	$ 30.oo .-
g) Tractor	$ 30.oo .-

2) Por día de siete horas de alquiler:

a) Rodillo neumático	$ 60.oo .-
b) Pata de cabra	$ 50.oo .-

El costo del combustible, en todos los casos, será a cargo de quie solicite el servicio.-

Las solicitudes deberán efectuarse hasta tres días hábiles antes de la fecha de uso de las maquinarias, debiendo indicarse en tal oportunidad la cantidad de horas ó días a utilizarlas y abonado el importe correspondiente.-

7- COBRANZAS Y RETENCIONES.

En cada caso que se soliciten retenciones emergentes de decisiones judiciales o las dispuestas por leyes y decretos o convenios suscriptos por acreedores de los agentes municipales, deberá acompañarse copia de la sentencia y/o decisión judicial, o mencionarse las leyes, decretos y/o convenios que obliguen a la retención.-

En los demás casos solo procederá la retención cuando el agente municipal la hubiere autorizado de conformidad con las normas reglamentarias en vigor.-

En todos los casos, salvo disposición en contrario, o la establecida en el artículo 220 del Código Tributario Municipal, la retención o deducción del 10% (diez) se efectuará en el momento del pago al beneficiario que corresponda.-

8-EXTRACCIONES DIVERSAS DE LOS DOMICILIOS

Por los servicios que efectúe la Municipalidad a que hace referencia los artículos 221 y 222 del Código Tributario Municipal, se pagará por adelantado:

1) Por poda de árboles y retiro de desechos:

a) Arboles hasta 10 (diez) metros de altura	$ 200.oo
b) Arboles de mas de 10 (diez) metros de altura	$ 350.oo

2) Por extracción y retiro de árboles:

a) Arboles hasta 10 (diez) metros de altura	$ 400.oo
b) Arboles de más de 10 (diez) metros de altura	$ 800.oo

3) Por retiro de escombros y por cada metro cúbico
4) Por retiro de animales muertos:
   a) Equinos y bovinos, por cada uno $ 80.oo.-
   b) Perros y otros, por cada uno $ 10.oo.-
5) Por retiro de residuos y similares en horarios especiales:
   a) Hoteles, restaurantes y similares, por mes $ 50.oo.-
   b) Sanatorios y clínicas, por mes $ 80.oo.-
   c) Otro retiro de residuos que el comercio o la industria soliciten en forma especial o aislada, por cada uno, por adelantado $ 20.oo.-

El pago correspondiente a los servicios de incisos a) y b) se efectuará por adelantado en el momento de solicitar el servicio.-

II - CONTROL SANITARIO E INSPECCION DE SELLOS SOBRE CARNES Y DERIVADOS

Por los servicios a que hace referencia el artículo 222 del Código Tributario Municipal se pagará:
1) Por las carnes de ganado faenado en Mataderos Frigoríficos autorizados, ubicados dentro o fuera del radio municipal:
Por cada animal vacuno $ 10.50.-
Por cada animal porcino adulto $ 3.50.-
Ovino cada uno $ 1.50.-
Lechones cada uno $ 1.50.-
Menudencias por animal vacuno $ 1,50.-
2) Por la inspección de carne enfriada de frigoríficos autorizados de otras provincias se pagará:
   Vacuno por Kg. $ 0.10.-
   Porcinos y ovinos por Kg. $ 0.05.-
3) Por los productos derivados de carnes que se produzcan o introduzcan al Municipio se pagará de acuerdo a la siguiente escala:
   Hasta 3.000Kg. $250.00.-
   3001 hasta 5.000 Kg. $400.00
   5001 hasta 10.000 Kg. $800.00 más
   10.001 y más $ 0.10 por Kg. adicional
4) Por la inspección y análisis de cereales y harinas en general se pagará $ 1.- por cada 100 (cien Kg. o fracción.-

CAPITULO XIV.

RENTAS ESPECIALES.

I-Extracción de Arena,Ripio y Varios.

Art.51.- Por las extracciones a que se refiere el artículo 224 del Código Tributario Municipal,se pagará por cada metro cúbico de carga por adelantado,pesos cincuenta ($ 50).-

II-Explotaciones en la Estación Terminal de Omnibus.

Art. 52.- Por el uso a que se hace referencia en el artículo 225 del Código Tributario Municipal se pagarán los siguientes importes:

1) Boleterías en uso de Empresas de Omnibus,por mes por adelantado,por cada una:

a) Números 1,5,9 y 13..... $ 800.-
b) Números restantes..... $ 500.-

2) Uso de Playa por empresas de Omnibus,por cada salida,con pago mensual por adelantado:

a) Con recorrido hasta 25 km..... $ 1.-
b) Con recorrido hasta 50 km..... $ 2.-
c) Con recorrido hasta 100 km..... $ 4.-
d) Con recorrido hasta 200 km..... $ 6.-
e) Con recorrido hasta 400 km..... $ 10.-
f) Con recorrido de más de 400 km..... $ 15.-

3) Uso de oficinas por empresas de Omnibus u otras actividades,por mes,por adelantado:

a) Números 1 al 8 y 12 y 19,cada uno..... $ 500.-
b) Números 9,10,20,y 21 cada una..... $ 700.-
c) Números 11 y 12,cada una..... $1000.-

4) Uso de otros locales para explotaciones diversas,se pagará por mes,por adelantado y como mínimo:

a) Quioscos números 1 al 10,cada uno.....$1000.-
b) Valijería..... $1000.-
c) Bar a la terraza..... $2000.-

III-Venta de Publicaciones Municipales.

Art.53.- Se pagarán los siguientes importes por venta de:

1) Código Tributario Municipal,por ejemplar..... $ 50.-

2) Ordenanza Fiscal Anual, por jemplar	$	30.00
3) Ordenanzas Tributarias Especiales, por Ejemplares	$	10.00
4) Digesto Municipal, por cada tomo	$	20.00
5) Boletín Municipal:		
a) último número	$	1.00
b) números atrasados	$	2.00
6) Constitución de la Pcia.Ley Orgánica y otros	$	100.00

IV - CONTRIBUCION SOBRE LA INTRODUCCION DE MERCADERIAS A LOS MERCADOS Fíjanse los siguientes importes para los sujetos comprendidos en el artículo 229 del Código Tributario Municipal.

1) Para los que introduscan bienes producidos o elaborados en la Provincia de Tucumán, por cada vehículo y por vez:

En camión sin acoplado	$	8,00
En camión con acoplado, semirremolque o balancín	$	15.00
En otros tipos de vehículos	$	3.00

2) Para los que introduscan bienes producidos o elaborados fuera de la Provincia, por cada vehículo y por vez:

En vehículos hasta 1.000 kg de carga	$	5.00
En camiones sin acoplado	$	20.00
En camiones a balancín	$	30.00
En camiones con acoplado o semirremolque	$	45.00

3) Por los derechos de carga dentro del mercado, por vehículo y por vez:

Carrito, jardinera, camioneta,acoplado chico y carga de cajones vacios en cualquier vehículo	$	3.00
Por camión sin acoplado	$	6.00
Por camión a balancín	$	10.00
Por camión con acoplado o semirremolque	$	12.00

4) Fíjase en $ 600.- anuales el permiso de instalación precaria de depósito fuera del Mercado de Abasto.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES GENERALES Y COMPLEMENTARIAS.

Autorízase al Departamento Ejecutivo a acordar, con carácter General, bonificaciones de hasta el veinte por ciento (20%) cuando el pago íntegro de los tributos se efectúe antes de los cuarenta y cinco (45) días previos a su vencimiento ordinario.

Art. 56. "Fíjase en el uno y medio por ciento (1,5%) mensual, directo y sobre el saldo deudor, el interés a aplicarse por las formas de pago que se concedan en las contribuciones normadas en la presente Ordenanza, siempre y cuando el número de cuotas mensuales a pagar no supere de seis. Cuando se exceda dicho número, el interés vigente en las facilidades que se acuerden para el pago se elevará al dos por ciento (2%) mensual, directo y sobre el saldo deudor resultante. El anticipo a pagar en todos los casos será por lo menos el veinte por ciento (20%) del total de la deuda.-

Art. 57. El Departamento Ejecutivo podrá distribuir anualmente como fondo Estímulo, lo que resulte de restar el (1%) de la recaudación que haga ingresar la Dirección de Rentas Municipales.-
Dicho fondo se imputará a una cuenta especial y se distribuirá entre todo el personal, que se desempeñe en la citada Repartición, salvo aquellos agentes que no reunan los requisitos que exija la reglamentación pertinente.-
El monto a percibir por cada agente en ningún caso deberá exceder el treinta por ciento (30%) del total de las remuneraciones que, por otros conceptos, haya percibido el beneficiario durante el año.
Podrán efectuarse anticipos al personal solo cuando sean de carácter general y siempre que la cuenta especial de fondo Estímulo se encuentre acreditada por un importe no inferior a la suma de los sueldos básicos de un mes, de la totalidad de los agentes de la mencionada repartición.
En la distribución deberán tenerse en cuenta los méritos individuales del agente durante el año, los que graduarán en mayor o menor medida el importe a percibir por cada uno en la forma y condiciones que los establezca la Reglamentación.

Art. 58. Esta Ordenanza regirá a partir del primero de Enero de 1974 salvo lo dispuesto en el Titulo Décimo Quinto del Código Tributario Municipal.

Art. 59.- Quedan derogadas todas las Ordenanzas, Decretos y Disposiciones en las partes y materias tributarias que se opongan a la presente.

Art. 60. Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.-

SALA DE SESIONES, Mayo 30 de 1974.-

ERNESTO BAACLINI
SECRETARIO
H. CONCEJO DELIBERANTE

H. CONCEJO DELIBERANTE · TUCUMAN ·

ANGEL ARTURO SALINAS
VICE-PRESIDENTE 1º.
A/C. DE LA PRESIDENCIA
H. CONCEJO DELIBERANTE

//..

SION POR ESPECIALIDADES:

1º Funcionarios de Ley; 2º Profesionales ; 3ºAdministrativos; 4º, sonal Calificado y Obreros Especializados y 5º Servicio y Maestran

.-

se encuentran comprendidos en la clasificación precedente los car- electivos.-

ículo 2º.- El jornal diario en valores pesos Ley 18.188 del Per- al de la Planta Temporaria será de $ 52.- conforme a la Ordenanza 201/74, y la Ley nº 3941 del Personal de la Administración Provin- cial.-

ículo 3º.- Las remuneraciones por representación serán, para el Sr. ntendente de $ 6.500.- y los Señores Secretarios de $ 1.150 mensua- para cada uno.-

Asimismo fíjase en $ 7.350 mensuales, los gastos de Representa- ión de cada uno de los Señores Concejales, de acuerdo a la Ordenanza 2 del 15/6/73.-

Fíjase la suma de $ 3.600 y 1.150 mensuales, los discrecionales Presidente y Secretario del H.Concejo Deliberante.-

ículo 4º.- Todos los funcionarios, empleados y obreros pertene- ntes a la Administración Municipal gozarán de las asignaciones fami- res previstas en la Ordenanza 1117 del 24 de Junio de 1969; 1401 12) de Febrero de 1972; 1412 del 13 de Abril de 1972; Ordenanza 1426 16 de Julio de 1972, 166 del 19 de Octubre de 1973 y 217 del 30 de o de 1974.

Para el goce de los beneficios acordados por las disposiciones ionadas, los empleados y obreros temporarios se ajustarán a la re- mentación que deberá dictar el Departamento Ejecutivo, quedando es- blecido que para el pago de bonificación por matrimonio y nacimiento, cesario contar con una antiguedad de seis meses en la Administra- n.

ículo 5º.- Para gozar de los beneficios de las asignaciones familia- , los interesados deberán presentar las respectivas partidas, actas rtificados, según el caso, y cumplimentar con las exigencias que itare la Dirección de Personal.-

Honorable Concejo Deliberante

Estos beneficios se acordarán con posterioridad a la fecha de la presentación de la documentación respectiva.-

Artículo 6º.- El escalafón por antiguedad, por mes, por año de servicio de los funcionarios, empleados permanentes e interinos mensualizados y a partir del primer año cumplido, será el que establece la Ordenanza nº 201 del 25 de Abril de 1974.-

Sin perjuicio de la reglamentación que se dictare, este escalafón se aplicará de acuerdo a las siguientes normas:

a) Se computará unicamente la antiguedad en la Administración Municipal y Provincial de Tucumán y en la Administración Nacional, con exclusión de las licencias sin goce de sueldo.-

b) El aumento se liquidará a partir del mes siguiente a aquel en que el agente cumpla la antiguedad requerida, o que presentara los justificativos respectivos.-

c) Los empleados u obreros jubilados que se reintegren a la Administración Municipal y continúen percibiendo este beneficio, computarán su antiguedad a partir de la fecha de su reintegro.-

Artículo 7º.- Acuérdase al personal municipal y miembro del H.Concejo Deliberante un sueldo anual complementario, equivalente a la doceava parte del total de las remuneraciones percibidas durante el año, excluídas las asignaciones familiares.-

Artículo 8º.- Los empleados y obreros permanentes que se incorporen al Servicio Militar Obligatorio, tendrán derecho a una licencia con goce del cincuenta por ciento del sueldo, debiendo reintegrarse dentro de los treinta días de producirse su baja; lo contrario se reputará abandono del servicio y motivará su cesantía. Para gozar de este beneficio el agente municipal deberá acreditar una antiguedad de seis meses inmediatamente anterior a la fecha de su incorporación.

Exceptúase de esta disposición al personal temporario.-

Artículo 9º.- Los herederos forzosos de los funcionarios, empleados obreros efectivos y temporarios, dependientes de la Administración Municipal, recibirán tres meses de sueldo sin cargo, cuando éstos fallecieran.-

La Intendencia Municipal u Organismos descentralizados en ...no, podrán hacer entrega del importe que corresponda sin decla... ...ria judicial de herederos, exigiéndose fianza suficiente al efec... ...Dicho importe será inembargable.-

A falta de herederos forzosos, la Municipalidad cerrerá - ...los gastos emergentes del fallecimiento hasta el máximo del equi... ...nte a tres meses del sueldo que percibía el agente fallecido.

...ículo 10º.- El Intendente Municipal, dispondrá el traslado de los ...ados administrativos o personal de servicio de una repartición ...ra, de acuerdo a las necesidades de cada una.

...ículo 11º.- Los peritos y profesionales de cualquier categoría - ...desempeñen empleos a sueldo en la Municipalidad no podrán reclamar ...norarios en los asuntos en que intervengan, por nombramientos ...ficio en los que ésta sea parte, salvo que las costas sean a car... ...la parte contraria.

En todos los juicios, los letrados o agentes municipales, ...n derecho a percibir honorarios unicamente cuando no sean a c... ...de la Municipalidad.

...ículo 12º.- Queda absolutamente prohibido a los empleados procu... ...y a todo aquél que fuera comisionado para cobrar tributos, - ...y multas de la Municipalidad, otorgar recibos provisorios, ba... ...de exoneración. Estos recibos deberán extenderse en todos lo... ...en formularios oficiales numerados correlativamente por serie.

Todas las reparticiones, oficinas y habilitados o agen... ...recauden o perciban fondos, pertenecientes a la Comuna están ...ados al depósito dentro de cuarenta y ocho horas en Tesorería - ...al o a la órden de la Municipalidad en el Banco Municipal de - ..., haciéndose pasible en caso de incumplimiento, de las sancio... ...previstas en el Estatuto para el Personal Municipal (Ordenanza - ...).-

...ículo 13.- El Intendente Municipal como el Presidente del Honora... ...Concejo Deliberante, podrán conceder ayuda en forma directa, a - ...las indigentes o pobres de solemnidad con domicilio en el Muni... ...por sumas que no excedan de Trescientos pesos por vez. Asimis... ...Departamento Ejecutivo, podrá disponer ayudas ad-referendum -

Honorable Concejo Deliberante

H. C. Deliberante, a damnificados por epidemias, inundaciones y - os acontecimientos que hagan indispensable el socorro inmediato - parte de la Comuna.

Las subvenciones y subsidios que se acuerdan por esta Orde a o por otras que sancione el H.C.Deliberante, caducarán sin dere a reconocimiento posterior, si dentro del Ejercicio o período de idación del presupuesto, no se hubiere pedido el pago de las mis- .-

ículo 14º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a adquirir direc nte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales de la Nación, sin el re ito de la licitación, los combustibles, lubricantes y derivados petróleo al precio oficial, como asimismo, toda adquisición que - estíe a reparticiones públicas.-

ículo 15º.- Todo gasto de la Administración Municipal, deberá aju se a la Ordenanza General de Presupuesto u Ordenanza especial en - aso. Los funcionarios o empleados que ordenen o realicen gastes - no hayan sido previamente autorizados o que excedan de las parti- s que deban imputarse, serán personalmente responsables de su im- te sin perjuicio de la pena disciplinaria, que según la gravedad - aso, aplicará el Intendente Municipal.-

ículo 16º.- Autorízase al Intendente Municipal, si urgentes necesi des de la Administración así lo requieren, a extender el horario de ajo hasta la jornada legal, con el reconocimiento de horas extras me a la reglamentación que dictará el Departamento Ejecutivo en a lo dispuesto por la Ley 3916.-

ículo 17º.- Derógase toda disposición en cuanto se oponga a la pre te Ordenanza.-

ículo 18º.- La presente Ordenanza regirá a partir del Primero de o de 1974.-

ículo 19º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo,publíquese en el tín Municipal y archívese.-

ANGEL ARTURO SALINAS
VICE-PRESIDENTE 1º.
A/C. DE LA PRESIDENCIA
H. CONCEJO DELIBERANTE

CONCEJO DELIBERANTE
H. TUCUMAN

ESTO BAACLINI
SECRETARIO
NCEJO DELIBERANTE